



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que la Defensora de Familia de Puerto Asís en representación de la niña L.G.A. presenta demanda de fijación de cuota de alimentos. Sírvese proveer. Puerto Asís, 28 de junio de 2022.


LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 605

| | |
|----------------|--|
| CIUDAD Y FECHA | PUERTO ASÍS, 29 DE JUNIO DE 2022 |
| PROCESO | FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS (P) MARIBEL ADARME ROSERO |
| DEMANDADO | FLEIDER ANTONIO GRACIANO BORJA |
| RADICADO | 865683184001-2022-00104-00 |

Vista la constancia que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene demanda de fijación de cuota de alimentos presentada por la Defensora de Familia Centro Zonal Puerto Asís del ICBF Regional Putumayo, Dra. María Alejandra Burbano Prieto, actuando en representación de la menor L.G.A. ¹, en contra del señor FLEIDER ANTONIO GRACIANO BORJA; no obstante, una vez estudiado su contenido, se hace necesario que por parte del extremo actor sea aclarada la siguiente situación:

- En el acápite de identificación de la demanda, la Defensora de Familia refiere que presenta “*informe para que se adelante PROCESO JUDICIAL DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS*”; sin embargo de los hechos y de los anexos que acompañan la demanda, se avizora que ya existe una cuota alimentaria fijada en favor de la menor L.G.A. mediante acta de conciliación No. 089 del 30 de agosto de 2016 ante la Defensoría de Familia CZ Puerto Asís del ICBF, y acordada por los señores Maribel Adarme Rosero y Fleider Antonio Graciano Borja.

Se observa también dentro de los anexos, la constancia de remisión de la demanda a la parte pasiva, misma que fue nombrada por la demandante como “*CONSTANCIA DE REMISIÓN DE DEMANDA DE INCREMENTO DE ALIMENTOS*”, y en cuyo cuerpo del mensaje indicó a la parte accionada lo siguiente: “*me permito remitir de manera integral demanda de incremento de cuota de alimentos*”.

¹ Siglas empleadas para proteger la identidad de la menor



Por lo anterior, al no existir precisión ni claridad respecto de la vía procesal que pretende la demandante se le imprima por esta judicatura al presente trámite, la demanda no cumple con el requisito señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, que "[l]o que se pretenda sea expresado con precisión y claridad", máxime cuando del correcto encausamiento del litigio dependerá el desarrollo y desenlace del proceso acorde con el artículo 281 de la misma norma adjetiva, siendo su claridad un requisito inexorable para que el extremo pasivo presente sus descargos y/o argumentos para enervar lo pretendido.

Finalmente, se reconocerá personería a la Defensora de Familia Dra. María Alejandra Burbano Prieto, tal como lo permite la legislación vigente en sus artículos 82 numerales 11 y 12, y 111 numeral 2 de la Ley 1098 de 2006, y atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de fijación de cuota de alimentos adelantada por la doctora María Alejandra Burbano Prieto en su calidad de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto Asís, Regional Putumayo, en representación de la menor L.G.A., en contra de Fleider Antonio Graciano Borja, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO.- RECONOCER a la doctora María Alejandra Burbano Prieto, Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto Asís, Regional Putumayo, para que actúe en representación de la menor de edad L.G.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c578580f021b9e8491d9f937aa9c7ec7ea311a67704a0821f4d9f66ec2f6b8**

Documento generado en 29/06/2022 03:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>